por el Ayuntamiento de Madrid, sea declarado en excedencia en su actividad secundaria, desestimando, por ende, los restantes pedimentos, y ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P.D. (Orden 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

11979 *ORDEN de 19 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 16/1990, promovido por doña María del Mar Calvo Ramos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 16/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Mar Calvo Ramos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución presunta de la Comisión Permanente de Selección de Personal, sobre no concesión de adaptación de tiempo en el primer ejercicio de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Mar Calvo Ramos, asistida por el Letrado don Juan José del Aguila Torres, contra las Resoluciones de 5 de septiembre y de 15 de noviembre de 1989, dictadas, respectivamente, por el Presidente de la Comisión Permanente de Selección de Personal del Ministerio para las Administraciones Públicas, y por el Subsecretario de dicho Ministerio, sobre negativa a la adaptación solicitada para adecuar la condición de minusválida de aquella a las posibilidades de los demás participantes en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 28 de abril de 1989 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de marzo) para ingreso en los Cuerpos General Administrativo del Estado, y Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, que tuvieron lugar el 9 de julio de 1989; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustaron al ordenamiento jurídico, y en su virtud, las revocamos, anulándolas y dejándolas sin efecto, con el inherente derecho de la interesada a disponer de la oportuna adaptación para realizar las indicadas pruebas selectivas, conforme a las bases 5.4 y 3.5.4 rectoras de las mismas; condenando a la Administración a estar y pasar por dicho mandato y a disponer su adecuado cumplimiento, con los demás y sucesivos efectos inherentes, sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administración Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecetario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

11980 *ORDEN de 19 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.305/1990, promovido por don Miguel Vaquero Herrero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.305/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Vaquero Herrero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 4 de julio de 1989, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria no concertada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Vaquero Herrero, contra la Resolución de fecha 25 de julio de 1989 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que denegó su solicitud de asistencia sanitaria por facultativo ajeno al cuadro médico de la Entidad ASISA, y contra la de 5 de febrero de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, reconociendo el derecho del demandante a ser reintegrado de los gastos ocasionados como consecuencia de la asistencia sanitaria recibida por su hijo Alvaro Vaquero Ramos para el tratamiento de la hepatitis que padece, cantidades que se determinarán en ejecución de sentencia; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad general de Funcionarios Civiles del Estado.

11981 *ORDEN de 19 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 4.911/1992, promovido por la Diputación Foral de Vizcaya.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 4.911/1992, en el que son partes, de una, como demandante, la Diputación Foral de Vizcaya, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.